



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecinueve (719 de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00090-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal de RONDEROS ASOCIADOS S.A.S. (art. 84-2 C.G.P., en concordancia con el art. 291 lb.).

ANÉXESE copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI VAIB GUERRERREZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA 03 JUL. 2020 Zipaquirá, _____ El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO
